

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se insertan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editores de los newspapers periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—N.º 325.

Siendo frecuentes las quejas que se me producen por recaudadores de contribuciones de los Ayuntamiento, con motivo de no poder realizar la cobranza de las cuotas que corresponden á algunos de sus individuos que se hallan ausentes de sus pueblos, á las que no puedo acceder por los inconvenientes y dificultades que ofrecería dictar una medida que lo evitase; y deseando que desaparezcan para lo sucesivo reclamaciones de esta especie, he dispuesto prevenir á V. que si existieren en el padron de su municipio contribuyentes forasteros, saque con la oportuna anticipacion una lista de ellos y la remita al Alcalde del pueblo en que residan aquellos contribuyentes, cuyas autoridades realizarán el cobro de las espresadas cuotas y la tendrán á disposicion de los cobradores á quienes compete, los cuales deberán presentarse á recogerla por su cuenta y riesgo, siendo asimismo responsables de la indicada recaudacion los Alcaldes donde residan dichos contribuyentes.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Setiembre de 1853.
=Luis Antonio Meoro.—Sr. Alcalde constitucional de...

Seccion de Hacienda.—N.º 326.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice en el dia de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en circular fecha 18 del actual me dice lo que

copio:—Excmo. Sr. con fecha 13 del actual el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica una Real orden por lo que á consecuencia de la solicitud dirigida á S. M. (q. D. g.) por Doña Vicenta Cenaguero pidiendo volver al goce de la pension que disfrutó como viuda de su primer marido por no haberle quedado derecho por la defuncion del segundo; habiendo quedado vacante la primera por fallecimiento de su hija unica que entró á disfrutarla cuando las segundas nupcias de la Doña Vicenta y de otros expedientes análogos, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se establece que toda viuda que como tal disfrutó pension del Monte Pio y la perdió por razon de segun lo matrimonio y volviere á enviudar encontrándolo vacante aquella pension por cesacion del derecho de aquellos en quienes recayó, vuelva al goce de la misma siempre que por la muerte del ultimo marido no dela recibir socorro del Monte Pio militar ó de cualquiera otro oficial ó del Gobierno, pero que si la hija ó intrusada que por nuevas nupcias de su madre se halló en el goce de la pension y cesó en ella por casamiento, quedase viuda y sin derecho á otra pension, se reparta entre madre é hija, la pension primitiva, y que con arreglo á esta disposicion se resuelva el caso de Doña Vicenta Cenaguero y las demas de su clase entendiéndose que el goce de las respectivas viudedades comenzará desde el dia siguiente, al fallecimiento de su último esposo de cada interesada, y las que contasen la viudez última desde tiempo, mas otras obtendrán los abonos de sus pensiones desde 13 del corriente fecha de la Real orden. Lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno.

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer que en el Boletín oficial de esta provincia se inserte la anterior comunicacion

para conocimiento de las clases á quienes interesa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se indican. Leon 24 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Beneficencia.—Negociado. 1.º—Núm. 327.

CALAMIDADES Y SOCORROS PÚBLICOS.

Con fecha 15 del presente, dije al Sr. Cura párroco, y Alcalde del Ayuntamiento de Candín, lo siguiente:

«Teniendo en consideración la desgracia que han sufrido algunos de los vecinos de ese pueblo al ver reducidos sus hogares á cenizas, he acordado poner á disposición de VV. y para atender al socorro de los mismos, la cantidad de 2.000 rs. á cuyo fin nombrarán VV. una persona competentemente autorizada que pase á recogerla á la Depositaria de fondos provinciales de este Gobierno Civil; donde le será entregado bajo el correspondiente recibo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos del pueblo de Candín y demás habitantes de esta provincia. Leon 21 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno P. y S. P.—Núm. 328.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Frechilla con fecha 16 del actual me dirige el exorto que á continuación se inserta para los fines que en él se indican. Leon 24 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

D. LEÓN MIGUEL BARDON, SECRETARIO HONORARIO DE S. M., JUEZ DE 1.ª INSTANCIA DE FRECHILLA Y SU PARTIDO.

«Al Sr. Gobernador de la Ciudad y provincia de Leon, participo: Que en este juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio con motivo de haberse encontrado difunto á un hombre desconocido, el 11 del corriente mes en un corral propio de D. Matías García, vecino de Castronodín, en la cual se ha acordado exortar á V. S. como lo hago en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), á fin de que se sirva disponer se anuncien en el Boletín oficial de dicha provincia, las señas de dicho cadáver y de cuantos efectos fueron hallados al tiempo de ser removido, con encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos que en el caso de poder averiguar el nombre, estado, naturaleza, vecindad y oficio que eger-

cia el difunto antes de su fallecimiento, lo comuniquen inmediatamente á los efectos que puedan conducir, cuyo exorto, con nota que acredite la insercion de dicho anuncio, se dignará V. S. devolver á este tribunal.»

Señas del difunto y efectos que se le encontraron.

Parece ser Asturiano, pobre mendigo, como de sesenta años de edad poco mas ó menos, de cinco pies de estatura, pelo negro canoso, barba blanca, con pocos dientes, sin chaqueta, con un chaleco con muy roto en el que se conocian unos trapos de paño rojo, pantalon de paño pardo viejo, sin medias con un cacho blanco en la izquierda de una media, borceguies viejos y camisa de lienzo gorile, con cuyos efectos estaba vestido, y habiendo examinado las demás ropas que al parecer tenia por cabecera se hallaron dos monteras hechura asturiana, de paño, dos cachos de mantá vieja, el uno de lino y lana y el otro de lana con un á manera de talego para enlazar la ropa, sin cinchuela de cáñamo con un cordel, una chaqueta vieja, tres pares de medias pardas y negras y un par blanco, un pantalon viejo rayado, un par de zapatos, una bolsa grande ó pequeña de barbaña castaña rojo que contenia dentro unos zóquetes de pao, una cuchara, una nabaja gallega, aquella de madera y el mango de esta, unas tigras pequeñas, una bolsa de algodón con veinte y nueve cuartos y medio en calderilla, un fardel de lana con varios rebojos de pao, otras dos cucharas de madera y con pellejo pequeño blanco de merina.»

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

2.ª Seccion.—Subsidio.—Circular.

A los Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Para tener un conocimiento exacto de las alteraciones que experimenta el cupo de la contribucion industrial en los distintos pueblos de la provincia, y con el fin de evitar á los contribuyentes los perjuicios que se les ocasionan cuando no se les provee con oportunidad del correspondiente certificado de inscripcion, ó se retrasa su exclusion de las matriculas, en los casos que la ley previene, los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, se servirán remitir á esta Administracion una relacion de todas las altas y bajas que hayan ocurrido en

sus respectivos distritos, durante el año actual, hasta el recibo de la presente circular, y no estén comprendidas en la matrícula adicional del 1.º Semestre, que les fué devuelta convenientemente aprobada; y en cuanto á las que ocurran en lo sucesivo, cuidarán de participarlas á la misma Administracion, tan pronto como tengan lugar, espresando el nombre del interesado, su industria y el dia en que comienzan á ejercerla ó cesen en ella, con todo lo demas que los referidos Alcaldes crean conveniente; en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen, serán responsables de los perjuicios que por su falta puedan originarse, tanto á la Hacienda como á los contribuyentes. Leon 19 de Setiembre de 1853.—*Ciriaco Argüelles Toral*.

que en dicha época esté la citada rectificación del amillaramiento en esta oficina, no puede prescindir de hacer salir comisionados que permanezcan á costa de los ayuntamientos hasta que todo se cumpla. Leon 22 de Setiembre de 1853.—*Ciriaco Argüelles Toral*.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar vacantes las escuelas siguientes, con las dotaciones que al márgen se espresan debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurran á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

Otero de las Dueñas, Piedrascha y Vinayo.	500.
Torneros.	360.
Villaquilambre.	360.
Villamarco.	360.
Remolina.	360.
Villayandre.	250.
Vega Arrienza.	250.
Santivañez.	250.
Banecidas.	250.
Santa María del Monte.	250.

Los aspirantes remitirán en el término de veinte dias sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de la Comision. Leon 23 de Setiembre de 1853.—*Luis Antonio Meoro*, Presidente.—*Antonio Alvarez Reyero*, Srío.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Pocos son los ayuntamientos de la provincia que han cumplido hasta ahora con la presentacion de las cartillas de evaluacion que han de servir de base á la rectificación del amillaramiento para repartir la contribucion territorial del año próximo de 1854, y mucho menos los que se ocupan de la relacion del apéndice de dichos amillaramientos del año anterior.

Tan estraña indiferencia en servicios tan recomendados por las instrucciones, hacen creer á esta oficina que tales trabajos, ó no se hacen, ó se ejecutan de una manera que sería lo mismo no verificarlos, resultando de ellos inexactitudes que perjudican á unos contribuyentes beneficiando á otros; y de aquí las continuas reclamaciones y quejas que absorben á las oficinas todo el tiempo que necesitan para otras atenciones, y que la hacen dudar de la exactitud de las noticias que comunican los ayuntamientos.

La administracion no puede prescindir de reclamar estos datos que la son indispensables para poder hacer la derrama con la equidad y justicia que desea, y por lo mismo se vé en la precision de recordar á dichas corporaciones la obligacion en que están de facilitarlos inmediatamente procediendo á la remision de las cartillas, para que aprobadas estas, ejecuten sin demora la rectificación del amillaramiento del año corriente, cuyo documento debe hallarse en esta oficina á mas tardar para mediados del próximo mes de Octubre; en la inteligencia que de no cumplir con la formacion y remision de las cartillas sin la menor detencion, para

Alcaldia constitucional de Portela.

A fin de practicar con el acierto que se desea la rectificación del amillaramiento de riqueza de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles que corresponda en el año próximo de 1854; se hace indispensable que todos los contribuyentes por dicho concepto en este mencionado distrito, presenten relaciones exactas y juradas de cuanta riqueza posean en el mismo, afecta al referido pago, dentro del preciso término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, bien entendidos que transcurrido que sea no se oirán reclamaciones y la junta les evaluará de oficio segun los datos que tiene y mas que pueda adquirir. Portela de Aguiar 17 de Setiembre de 1853.—*Francisco Condé*.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES	VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2.990	30
TOTAL CARGO, (RS. Vº).	2.990	30

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	"	69-10	69-10
Quintas.	466	"	466
ART. 3.º Alumbrado.	"	189	189
Limpieza.	20	"	20
ART. 4.º Alquileres de edificios.	"	60	60
ART. 7.º Manutencion de presos pobres.	352-8	"	352-8
TOTAL DATA.	Rs. vn. 838-8	318-10	1:156-18

RESUMEN.

Importa el cargo. 2.990-30
 Ídem la data. 1.156-18

Existencia para el mes siguiente. 1.834-12

De forma que importando el cargo dos mil novecientos noventa rs. treinta y seis mrs. y la data mil ciento cincuenta y seis rs. diez y ocho mrs. según queda expresado, resulta una existencia de mil ochocientos treinta y cuatro rs. doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Ponferrada 31 de Agosto de 1853. = El Depositario, José Valcarce. = Está Conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramón Valcarce Armesto. = V.º B.º = El Alcalde Antonio Valcarce Morete.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Habiendo dado principio el amillaramiento en este municipio; se hace preciso que todos los individuos que posean fincas rústicas y urbanas se presenten á dar sus relaciones exactas de los que posean, en el término de 5.º dia desde la publicacion de este anuncio, y pasado que sea dicho término les parará perjuicio y serán juzgados con arreglo á instruccion. Gordaliza Setiembre 20 de 1853. = Fruilan Bajo.

Ayuntamiento constitucional de Curillas de los Oteros.

Con objeto de que la junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del amillaramiento, tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, es indispensable el que todas las personas que posean fincas de cualquiera clase afectas á dicha contribucion, presenten sus respectivas relaciones de las mismas en el término de doce dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria del mismo municipio, pues en otro ca-

so les parará el perjuicio que marca la instruccion de 23 de Mayo de 1845. Curillas 16 de Setiembre de 1853. = Angel Nava. = Valentin Liebana, Srio.

ANUNCIOS.

Habiéndose desaparecido de un prado el dia 18 del presente mes una pollina de tres ó cuatro años color parido, con una rozadura en el lomo; se suplica á la persona que la hubiese encontrado se sirva dar parte á Dámaso Díez, vecino de Candanedo de Fenar, quien lo agradecerá. Leon 24 de Setiembre de 1853.

En el dia 9 al amanecer desde la fuente del Sierro, término de Pardavé, se extravío una licencia con un memorial y un certificado que acompañaba á dicha licencia todo cosido y cerrado con sobre á D. Marcelino Gonzalez, en Garrafe de Torio.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarla al dicho D. Marcelino, quien dará una gratificacion.